



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00023 00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibidem*, resuelve:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de **MARIBEL RUIZ GARCIA**.

Placa: **DCP-012**.

Modelo: 2009.

Color: Gris Bretaña.

Marca: CHEVROLET

Servicio: Particular.

Numero de chasis: 9GATJ51689B171925.

2.- ORDENAR la inmovilización de los rodantes de placas **DCP-012**. Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de la entidad **BANCO FINANDINA S.A.** en las direcciones indicadas por el actor en su escrito de ejecución de garantía mobiliaria.

3.- Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4.- Téngase al abogado **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9215fd7aa083ed0cb8333bb262dc20837731d17bbb361e4a45c387faea75e8c6**

Documento generado en 22/02/2022 02:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00056-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la presente demanda conforme lo ordenado en el numeral 1° del auto calendado 2 de febrero de 2022, en la medida que, no precisó la fecha exacta en que se pretende el pago de los intereses de plazo, pues solo señaló que se causaron a partir del 25 de abril de 2018 hasta la fecha en que se remitió la proyección “formato demanda”, sin precisar una fecha cierta, máxime que la misma debe ser clara para determinar la calenda para el cobro de los réditos moratorios, los cuales no deben solicitarse durante el mismo periodo de la liquidación de los intereses remuneratorios.

Por lo tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
- 2.** Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf5589e5e027b4804255f3ef2b14f518f0d9f928ee2c13aaa0904b383fcee08**

Documento generado en 22/02/2022 02:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 0059 00

Estando las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponda, encuentra el Despacho que el documento aportado como base la ejecución, no reúne las exigencias contenidas en los Arts. 422 y 432 del C.G.P. para librar mandamiento de pago.

Al respecto, tratándose de las obligaciones de dar, impone la obligación de presentar un documento suscrito por la demandada, para que constituya plena prueba en su contra, tal y como se encuentra consignado en el Art. 422 del C.G. del P., pues de esta manera el Despacho Judicial no tendrá duda en tener por probado el hecho que la parte ejecutada se obligó a dar un bien mueble a favor del demandante, especificándose el lugar y fecha de su entrega.

Conforme lo anterior, el documento base de la ejecución no proviene de la demandada, sino que los mismos provienen del demandante al indicar que se allegó el “*contrato de concesión y distribución No. 2016-001498; copia del preaviso de terminación del contrato remitida por la Organización Terpel S.A., y la cadena de correos cruzados entre Elsy Yaneth Bejarano Victoria y Andrés Fabián García Garcés entre los días 6 de abril de 2021 y 12 de abril de 2021*”, lo que se deduce que el instrumento base de la ejecución carece de los requisitos de la expresividad, claridad y exigibilidad.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por lo aquí expuesto.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d36b56577badc36c78cd96e6c73e8542f946e4886714df06deb611c224556b**
Documento generado en 22/02/2022 02:21:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00112-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la presente demanda conforme lo ordenado en los numerales 1°, 5° y 6° del auto calendado 18 de enero de 2022, en la medida que, en primer lugar, no indicó de forma clara en los hechos de la demanda el valor correspondiente a cada cuota mensual e intereses de plazo, teniendo en cuenta para ello, que debía señalarse el valor de los mismos con los incrementos señalados en el literal b) de la cláusula tercera; en segundo lugar, no se indicó la suma de dinero sobre la cual se causaron los intereses de plazo, máxime que las cuotas mensuales no eran fijas, sino que tendrían un incremento anual del 15%; y finalmente, no se allegó la prueba que el demandante pago el valor de los seguros que se cobran en la pretensión tercera del libelo genitor, pues no es válido allegar una certificación expedida por la demandante indicando que *“tiene un saldo pendiente de \$4.469.063, por concepto de póliza de vida deudores”*.

Por lo tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
- 2.** Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995a60636d22e71aa193324443289f2e5c29b4c74d6b5d8060ee59047669bb6f**
Documento generado en 22/02/2022 02:21:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00187 00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibidem*, resuelve:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **WILSON ALVAREZ NIÑO**.

Placa: **GLT520**.

Modelo: 2020.

Color: Rojo Fuego.

Marca: RENAULT

Servicio: Particular.

Motor: A812UF67476

2.- ORDENAR la inmovilización de los rodantes de placas **GLT520**. Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de la entidad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en las direcciones indicadas por el actor en su escrito de ejecución de garantía mobiliaria.

3.- Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4.- Téngase a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59985ed848d1cbd3e4eb0a896dc30de8340ebd4d564a26373ea066e6927248f8**

Documento generado en 22/02/2022 02:21:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00188 00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibidem*, resuelve:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **YAMILE ALVAREZ FUENTES**.

Placa: **GLV018**.

Modelo: 2020.

Color: Gris Cassiopee.

Marca: RENAULT

Servicio: Particular.

Motor: A812UF61631

2.- ORDENAR la inmovilización de los rodantes de placas **GLV018**. Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de la entidad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en las direcciones indicadas por el actor en su escrito de ejecución de garantía mobiliaria.

3.- Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4.- Téngase a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e5c0a84f5377bda3e3df0b625dd96f97303fb5d3a89d0a745068177e35db29**

Documento generado en 22/02/2022 02:21:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 2022-00189

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar las razones por las cuales pretende el pago de los intereses remuneratorios desde el día 26 de octubre de 2020 hasta el día 5 de septiembre de 2021, si en el hecho 4 del libelo demandatorio refirió que los deudores pagaron las cuotas correspondientes a los meses de octubre de 2020 hasta el mes de julio de 2021.

SEGUNDO: Precisaré si el documento base de la ejecución corresponde al contrato de prenda o a la letra de cambio, de acuerdo a ello ajuste las pretensiones, en razón a las cuotas en mora y el capital acelerado, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Aportará el poder especial debidamente conferido donde se indique de manera clara los títulos que se pretende ejecutar.

CUARTO: De lo señalado en el numeral anterior, deberá allegar el poder cumpliendo con los requisitos del inciso primero del artículo 74 del C.G. del P., así como lo normado en el inciso segundo del artículo 5 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: Teniendo en cuenta que el actor informa la dirección electrónica del demandado, deberá indicar como obtuvo dicha dirección y allegará las evidencias correspondientes (inciso 2 del artículo 8 Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1df28314bbff793710dfa4d382a738436a96bd2b15ab82a0b6f459de8b1b0c9**
Documento generado en 22/02/2022 02:21:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 2022- 00190

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar certificado de existencia y representación legal del actor, con fecha de expedición no superior a un mes.

SEGUNDO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **ZYS239**, con expedición no inferior a un mes, a fin de establecer el estado jurídico del rodante y que el deudor es el propietario del vehículo.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5a2121e9ef3fc6604b2c0e771d0f44bef6fc9426ae132787a5985460dd1f9d**

Documento generado en 22/02/2022 02:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 2022- 00191

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el contrato de prenda en donde conste que el número de placas del rodante base del gravamen es el perseguido por el acreedor pues el adosado no figura la placa del vehículo **GLP491**.

SEGUNDO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **GLP491**, con expedición no inferior a un mes, a fin de establecer el estado jurídico del rodante y que el deudor es el propietario del vehículo.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e43fbff7716be7a5f455da336427b553ebc759a992b03fe57b65749fa383599**

Documento generado en 22/02/2022 02:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00192 00

Con fundamento en lo previsto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”; y lo dispuesto en su artículo 8° “ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1°) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades..”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que en el presente asunto las pretensiones no superan el valor de los **\$40.000.000.00**, en virtud de lo manifestado por el actor en el escrito de la demanda en donde el valor de las pretensiones y que son la base para determinar la competencia es de **\$13.059.431.00¹**, por lo cual este Despacho adolece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Anexo 05 expediente digital.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Oficiese.*

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPÉZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd78ef5e583412ff2fcf9130555d173bec8173e2d96aff323984017fb14a0b8**

Documento generado en 22/02/2022 02:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00193-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Presentará el juramento estimatorio, conforme lo señala el artículo 206 del C.G. del P.

SEGUNDO: Deberá presentar prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad (conciliación extraprocésal) o en su defecto deprecar medidas cautelares procedentes, lo anterior, en virtud de que el embargo y secuestro deprecados es improcedente para el proceso declarativo.

TERCERO: Deberá allegar poder en que se indique el contrato del cual se deriva la acción ejercida.

CUARTO: En las pretensiones condenatorias deberá indicar a que título pretende la indemnización si es perjuicio material lucro cesante o daño emergente.

QUINTO: Deberá indicar como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados y aportará las evidencias respectivas. (Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micro-sitio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ca73e36e0f2c60a685dbeaba64a4e72a660f6595f35d7860ab057cce325ad6**

Documento generado en 22/02/2022 02:21:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 2019-00078-00

No se accede a la solicitud de decretar pérdida de competencia, ya que no se dan los presupuestos de que trata el artículo 121 del C. G. del P., pues si bien dentro del proceso reivindicatorio ya se notificó a la pasiva, no ocurre lo mismo con el proceso de pertenencia iniciado por el señor **VICTOR HUGO PULIDO ROCHA** a través de demanda de reconvencción, y si bien la demandada en reconvencción fue notificada de dicha acción de pertenencia, no sucede lo mismo con las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, esto es, a la fecha por disposición legal (artículo 375 del C. G. del P.), en cuyo caso tiene como formalidad que una vez inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria base de usucapión y aportadas las fotografías de la valla, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia por el término de un mes y vencido ese plazo se designa curador ad-litem para que represente a las personas indeterminadas, en este caso, no se ha cumplido ese requisito ya que no ha sido posible inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia, tal y como aparece probado en el proceso, en consecuencia, como el término que consagra el artículo 121 del C. G. del P. no se ha cumplido porque aún no se ha notificado a las personas indeterminadas, por lo tanto, resulta improcedente la pérdida de competencia.

Por último y de acuerdo al informe secretarial que antecede, se ordena oficiar a la Oficina de Soporte Técnico, a fin de que proceda con la corrección del inmueble de matrícula No. **50S-40339119**, remitiendo el certificado de tradición y libertad (folio 123 a 125 C.3) del bien inmueble objeto del presente asunto, lo anterior, a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769f359d59635c1659967c00f80c9bda8d5f74c7c42759d7b9197bb9144d5b0d**

Documento generado en 22/02/2022 02:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 2022-00022

No se le dará trámite al recurso de reposición impetrado por el apoderado del actor en contra del auto que rechazó la demanda por falta de competencia, lo anterior por resultar improcedente en virtud de lo normado en los incisos primero y segundo del artículo 139 del C. G. del P.

Proceda secretaria a cumplir lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 2 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1e64c3035d46b9d3f815c4ab9b8987f82e8cf228a787f9b6457c92047965d8**

Documento generado en 22/02/2022 02:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>